



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 4167
DE NOVIEMBRE 01 DE 2.018**

Por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva

EL JEFE DE PLANEACION MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y CONSTITUCIONALES CONFERIDAS POR LA LEY 675 DE AGOSTO DEL 2001, LEY 388 DE 1.997, LEY 810 DE 2.003, LEY 1437 DE 2.011, DECRETO NACIONAL 1077 DE 2.015 COMPILATORIO DEL DECRETO 1469 DE 2.010, ACUERDO MUNICIPAL 022 DE 2.000 Y EL DECRETO MUNICIPAL 031 DE OCTUBRE 2.010 Y,

CONSIDERANDO

1. Que los señores: JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.427.269, expedida en Barrancabermeja; BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO, identificada con cedula ciudadanía número 21.374.480, expedida en Medellín; MARIA ALEXANDRA RESTREPO GONZALEZ, identificada con cedula ciudadanía número 52.158.655, expedida en Barrancabermeja; solicitaron Licencia de Construcción para vivienda ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-36617 y código catastral 00-03-0002-0119-802, ubicado en LOTE # 4-PARCELACION RINCON DEL BOSQUE de la VEREDA PANAMA, zona suburbana del Municipio de Silvania.
2. Que en virtud al Decreto 1077 del 2.015, el cual compiló el Decreto 1469 de 2.010, estableció que: "el estudio, tramite y expedición de las licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez haya sido radicadas en legal y debida forma"
3. Que los propietarios del predio anexan radicado de solicitud de Licencia de obra nueva con #20181220159202, de fecha 26-09-2.018, #20181220162832, de fecha 13-10-2.018 y #20181220167682, de fecha 06-11-2.018.
4. Que se designó como proyectista al Arq. DAVID ANDRES OSORIO AMAYA, quien se identifica profesionalmente con M.P. A243322010-1073505358.
5. Que los propietarios anexan viabilidad de servicio de Acueducto de la empresa Empusilvaniaa, de fecha Agosto-2.018
6. QUE SE RECOMIENDA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, PINTAR DE COLOR BLANCO LAS CULATAS DE LA CONSTRUCCIÓN TERMINADA PARA EMBELLECIMIENTO Y ESTÉTICA DEL MUNICIPIO, SEGÚN PROGRAMA INSTITUCIONAL "SILVANIA BLANCA".
7. Que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables (Ley 388 de 1.997 y Ley 1801 del 29 de julio de 2.016).
8. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compilo en el título 6, Capítulo Sección 1, la clase de licencias urbanísticas y sus modalidades, contenidas en el Decreto 1469 de 2010.
9. Que el ARTÍCULO. 2.2.6.1.1.7. ibidem, Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2218 de 2015, Nacional 1203 de 2017; establece: "Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los

GESTION DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Dignó: VILMA RODRIGUEZ Apoyo a Planeación
Revisó: HUGO CARRILLO Apoyo a planeacion
Revisó y Aprobó: ING NARLEY SANTANA - Jefe de Planeación
Copia: Archivo



instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación

10. Que la Oficina de Planeación Municipal ha constatado que el solicitante ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Por lo expuesto anteriormente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores: JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.427.269, expedida en Barrancabermeja; BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.374.480, expedida en Medellín; MARIA ALEXANDRA RESTREPO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.158.655, expedida en Barrancabermeja; **LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA**, para vivienda en el predio ubicado en la en LOTE # 4-PARCELACION RINCON DEL BOSQUE de la VEREDA PANAMA, zona suburbana del Municipio de Silvania, distinguido con el Número Catastral 00-03-0002-0119-802 y número de Matrícula Inmobiliaria 157-36617.

De conformidad con el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO TOTAL DE AREAS

AREAS	M2		%
TOTAL AREA DEL LOTE	3.835.04		
ÁREA PRIMER PISO	131.57		
ÁREA TOTAL	131.57		
ÁREA LIBRE	3.703.47		
NUMERO DE PISOS		1	
UNIDADES DE VIVIENDA		1	
INDICE DE OCUPACIÓN			3.43
INDICE DE CONSTRUCCIÓN			3.43

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6. Del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015:

*1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Digito: VILMA RODRIGUEZ Apoyo a Planeación

Reviso: HUGO CARRILLO Apoyo a planeación

Reviso y Aprobó: ING. NARLEY SANTANA – Jefe de Planeación

Copia: Archivo



6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10 y Ley 400 de 1.997.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que

solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias."

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión del inmueble (Decreto 1077 de 2015)

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo no implica compromiso por el Municipio para la prestación de los servicios Públicos, ya que estos dependen de las Empresas encargadas, y del titular de la Licencia en realizar las obras de urbanismo y saneamiento básico, que debe estar radicado ante el ente de control ambiental (CAR), previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (ART. 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses [prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12), meses, contados a partir de que el presente acto administrativo quede en firme; siempre y cuando el titular lo solicite por escrito dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.



ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE, el presente Acto Administrativo, en los términos previstos en el Decreto No. 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9., del Decreto No. 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La obra debe ejecutarse de acuerdo a los lineamientos estipulados en la Demarcación y a los planos adjuntos de construcción aprobados por la Oficina de Planeación Municipal, así mismo dicha construcción NO podrá ser implantada en una franja no inferior a 30 ml, de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean Permanentes o no y alrededor de los lagos o depósito de agua. Decreto 1449 de 1.977- Acuerdo 16 de 1.998- Zona de Reserva Ecológica no edificable de Uso, Decreto 1106 de 1.986. El incumpliendo inválida de hecho la presente licencia, así mismo cualquier modificación requiere previa aprobación de ésta oficina.

ARTICULO DECIMO: Las obras de adecuación del terreno deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos propios y circunvecinos, así mismo las edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, además la correcta adecuación de redes de: agua potable, electricidad, alcantarillado, gas natural si lo hubiere. Adquiridas con ocasión de la expedición de la Licencia y/o permiso. Y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Art. 4 y sucesivos del decreto 1319 de 1.993

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el procede el recurso de reposición y apelación, conforme lo preceptúa el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1469 de 2010, art. 42). En concordancia con el ARTÍCULO 76, de la Ley 1437 de 2011." Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 019 de septiembre 03 de 1.999, este documento debe contener la estampilla pro cultura.

Dada en el Despacho de la Oficina de Planeación Municipal a los uno (01) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. NARLEY JAVIER SANTANA GUERRA
Jefe de Planeación Municipal



NOTIFICACION PERSONAL	
HOY <u>16-11-2018</u>	NOTIFIQUE PERSONALMENTE DEL
CONTENIDO DE LA RESOLUCION <u>4167</u> <u>06-11-2018</u>	
SR(A) <u>JUDN BERNARDO RESTREPO G.</u>	
NOTIFICADO <u>Juan Fernando Restrepo G.</u>	
NOTIFICADOR <u>DE</u>	<u>91.427.269</u>

SESION DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Digitó: VILMA RODRIGUEZ Apoyo a Planeación
Revisó: HUGO CARRILLO Apoyo a planeacion
Revisó y Aprobó: ING. NARLEY SANTANA - Jefe de Planeación
Copia, Archivo